

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 534/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-027-2021

FECHA : 10 de julio de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-027-2021, de 8 de febrero de 2021, se formularon cargos en contra de Empresas Lourdes S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Lourdes S.A. - Isla de Maipo", localizada en Santelices N°2830, comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a), e) y g) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 18 de agosto de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), complementado mediante presentación de 31 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado con fecha 9 de mayo de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-027-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Descarga de Riles parcialmente tratados y/o sin tratamiento al río Maipo, constatándose un efluente de características viscosas y restos orgánicos, de color violáceo y olor putrefacto, proveniente de la Planta de Tratamiento de Riles de la empresa, principalmente en época de vendimia.	1. Reemplazar el filtro rotatorio ubicado antes del ingreso del RIL a la Planta de Tratamiento de Riles, con el objeto de mejorar remoción de sólidos suspendidos (materia orgánica) en el afluente. 2. Reemplazar el filtro de cuarzo ubicado al finalizar el proceso de la Planta de Tratamiento de Riles para mejorar los sólidos suspendidos (materia orgánica) del efluente tratado. 3. Ajustar el tratamiento y conducción de aguas de enfriamiento al Río Maipo a las condiciones autorizadas por la RCA 911/2009. 4. Construir pretiles y/o muros de contención con el fin de contener eventuales rebalses de producto y/o Riles no tratados hacia cualquier canal, ducto o instalación que permita su conducción al río Maipo sin previamente pasar por la Planta de Tratamiento de Riles. 5. Reemplazar los equipos sopladores y difusores de aire que oxigenan las piscinas del sistema de tratamiento de Riles.



	<p>6. Reemplazar los 39 estanques decantadores del sistema de tratamiento, por un estanque de la misma capacidad total y otro estanque de emergencia adicional.</p> <p>7. Implementación de una estructura de encarpado completo de ambos lechos de Biofiltro.</p> <p>8. Reemplazo de toda la pandereta actual, por un cero de ladrillos recubierto por vegetación.</p> <p>9. Mejorar la Planta de Tratamiento de Riles, mediante la implementación y operación de un sistema de vermicílicos (biofiltros) como un pretratamiento de los Riles generados por las instalaciones de Empresas Lourdes S.A.</p> <p>10. Elaborar e implementar un instructivo de limpieza y desinfección de cubas de fermentación en las instalaciones de Empresas Lourdes S.A.</p> <p>11. Elaborar e implementar un procedimiento de control de las variables operacionales de la Planta de Tratamiento de Riles.</p> <p>12. Implementar un seguimiento diario del parámetro caudal en la cámara de registro de Riles tratados, y un monitoreo continuo de los parámetros Ph, CE y Temperatura en la cámara de registro de Riles tratados y la cámara receptora de flujos naturales.</p> <p>13. Revisar, actualizar e implementar mejoras del Plan de Gestión de Olores de las instalaciones de Empresas Lourdes S.A.</p> <p>14. Elaborar e implementar un procedimiento de control del nivel de llenado de las cubas fermentadoras de variedades de vino tinto, para el período de vendimia.</p>
2. No reportar la totalidad de los parámetros exigidos de su Programa de Monitoreo, correspondientes al control normativo mensual de la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000, de acuerdo a la RPM 3456/2009, según se detalla en la Tabla N°1 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/F-027-2021.	<p>15. Entregar a la Superintendencia copia sistematizada de todos los Informes de Ensayo de los análisis efectuados durante el período enero de 2018 a Julio de 2021, incluyendo aquellos no ingresados correctamente en forma previa, según da cuenta el Hecho Infraccional N°2.</p> <p>16. Elaborar e implementar un protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.</p> <p>17. Reportar los resultados de los autocontroles de calidad del efluente del Programa de Monitoreo en la forma y oportunidad establecida en la RPM N° 3456/2009.</p> <p>18. Capacitar al personal de Empresas Lourdes encargado del manejo del sistema de tratamiento de Riles y del reporte del Programa de Monitoreo, respecto del protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.</p>
3. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en la RPM 3456/2009, según se detalla en la Tabla N°2 del Anexo de la presente resolución.	<p>19. Entregar a la Superintendencia copia sistematizada de todos los Informes de Ensayo de los análisis efectuados durante el período enero de 2018 a julio de 2021, incluyendo aquellos no ingresados correctamente en forma previa, según da cuenta el Hecho Infraccional N° 3.</p> <p>20. Elaborar e implementar un Protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.</p> <p>21. Reportar los resultados de los autocontroles de calidad del efluente del Programa de Monitoreo en la forma y oportunidad establecida en la RPM N°3456/2009.</p> <p>22. Capacitar al personal de Empresas Lourdes encargado del manejo del Sistema de Tratamiento de Riles y del reporte del Programa de Monitoreo, respecto del Protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.</p>
4. Superar los límites máximos permitidos de los parámetros de DBO5, pH, sólidos suspendidos totales y	<p>23. No superar los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES y el Programa de Monitoreo del Efluente establecido por la Res. Ex. N°3456/2009.</p> <p>24. Elaborar e implementar un protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.</p>



Temperatura, en su programa de monitoreo en el mes de marzo de 2018, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente resolución.	25. Capacitar al personal de Empresas Lourdes encargado del manejo del sistema de Tratamiento de Riles y del reporte del Programa de Monitoreo, respecto del protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles. 26. Implementar un programa de mantención preventiva de la Planta de Tratamiento de Riles. 27. Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en el Cargo N°4.
5. Presentar inconsistencias en sus reportes de sus autocontroles correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo, noviembre y diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, y enero a septiembre de 2020. Lo anterior, en relación al caudal diario, así como datos de Temperatura y pH, entre otros. Las tablas N°4 y 5 del Anexo de la presente Resolución resumen este hallazgo	28. Entregar a la Superintendencia versiones corregidas de los reportes de autocontrol de los períodos enero, febrero, mayo, noviembre y diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, y enero a septiembre de 2020. 29. Elaborar e implementar un protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles. 30. Reportar los resultados de los autocontroles de calidad del efluente del Programa de Monitoreo en la forma y oportunidad establecida en la RPM N°3456/2009. 31. Capacitar al personal de Empresas Lourdes encargado del manejo del sistema de Tratamiento de Riles y del reporte del Programa de monitoreo, respecto del protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.
6. No cumplir con el tipo de muestreo establecido en su programa de monitoreo en el mes de abril de 2019.	32. Elaborar e implementar un Protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles. 33. Reportar los resultados de los autocontroles de calidad del efluente del Programa de Monitoreo en la forma y oportunidad establecida en la RPM N°3456/2009. 34. Capacitar al personal de Empresas Lourdes encargado del manejo del sistema de Tratamiento de Riles y del reporte del Programa de Monitoreo, respecto del Protocolo de muestreo y reporte de calidad del efluente de la Planta de Tratamiento de Riles.
7. La empresa no ha informado el otorgamiento de la RCA N° 249/2019 en el Sistema RCA de la SMA, resolución que, además, modifica el sistema de tratamiento de Riles aprobado por la RCA N°453/2003 y modificado mediante la RCA 911/2009	35. Cargar en el Sistema Resolución de Calificación Ambiental (SRCA), de la Superintendencia del Medio Ambiente, la RCA 249/2009 y la consulta de pertinencia asociada a la misma. 36. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia. 37. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Parte de la misma SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-702-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 2 de junio de 2025.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “*La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones desde la N°1 a la N°32, incluyendo las Acciones Adicionales N°1, 2, 3 y 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°5 / ROL-F-027-2021 de 2023 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, basado en la documentación reportada por el titular a través del sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC) y la Resolución que aprobó el PDC, se puede indicar que se dio cumplimiento al Programa de Cumplimiento*”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que, si bien, respecto de la acción N° 23, referida a “No superar los límites máximos establecidos en el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES y el Programa de Monitoreo del Efluente establecido por la Res. Ex. N°3456/2009” el IFA establece que la superación de febrero de 2024 al parámetro Sólidos Suspensos Totales¹ se habría corregido a través de un remuestreo en el cual se identificó un cumplimiento normativo respecto de dicho parámetro, ello no implica la inexistencia de una desviación en los términos definidos en la propia acción y en el D.S. N° 90/2000.

Sin embargo, resulta necesario atender a dos criterios que permiten graduar esta desviación puntual en un único parámetro, considerando el periodo de ejecución del PDC, que va desde mayo de 2023 a abril de 2024: el de recurrencia² y persistencia³. Dado que esta superación obedece a un periodo de 1 mes del total de 11 meses en que se ejecutó la acción, es que correspondería a una recurrencia de entidad baja. Asimismo, analizando la persistencia de este, no existe una continuidad en dicha superación por lo cual, la persistencia también sería de baja entidad. Por consiguiente, esta superación puntual corresponde a una desviación de baja entidad, que no tiene la entidad para comprometer los objetivos y metas del PDC, ni justifican el reinicio del procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento

¹ El que corresponde a uno de los parámetros superados que fundó la imputación del Cargo N° 4 del procedimiento sancionatorio F-027-2021.

² Se entiende por recurrencia a la cantidad de meses en que se constató superación en comparación con el total de meses evaluados.

³ Persistencia se define como la continuidad de los meses en que se constató superación.



sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-027-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-702-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

